

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto admisorio de la demanda calendado 5 de mayo del 2022, se decretó una medida cautelar sin que se cumpliera con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., el despacho dispone:

1.- Declarar sin valor ni efecto la parte pertinente del auto calendado 5 de mayo del 2022, que decretó la medida cautelar.

2.- Como consecuencia de lo anterior se dispone que la parte demandante preste caución equivalente al 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.058
hoy 6 de junio de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**